

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1895.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL,		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.			
Anuncios, 0,25 id. línea.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares

Núm. 131

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los presos que abajo se nombran, fugados de la cárcel de Guillena, (Sevilla), y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas.

Francisco Castañeda Carrasco, de 33 años, vendedor, y Ramón García, de 30 años, ornalero.

Logroño 28 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Perez Caballero.

Núm. 130.

Mucho se ha discutido y mucho se discute sobre si lo

juegos de envite y azar han debido ó no comprenderse entre los delitos. Quien, considerando que la existencia de casas destinadas al juego, es un medio de seducción para la juventud, motivo de ruina y de disgustos para las familias, y causa de perversión para las costumbres y aun de peligro para el orden público, no ha dudado en sostener la conveniencia de su prohibición, y garantizada con la sanción penal: quien, teniendo en cuenta que al prohibirse el juego se vulnera el derecho, que, a disponer libremente de cuanto le pertenece, tiene el que, sin pesar sobre él ninguna interdicción, ha llegado á su mayor edad, cree debe el Estado limitarse á reglamentarle, pudiendo, por este medio, obtener cuantiosos beneficios, imponiendo sobre el juego tributación en favor suyo ó de los Municipios.

Pero sea de esto lo que quiera, desde el momento en que el art. 358 del Código penal vigente, incluye entre los delitos señalando la correspondiente penalidad á «los banqueros y dueños de casas de juego de suerte envite ó azar,» así como á «los jugadores que concurrieren á las casas referidas;» que el número 8.º del art. 548 castiga á «los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte;» y que el ar-

tículo 594 pena á «los que en sitios ó establecimientos públicos promovieren ó tomaren parte en cualquiera clase de juegos de azar, que no fueren de puro pasatiempo y recreo,» es evidente, sin que pueda haber lugar á discusión ninguna, que no es lícito dedicarse á semejante distracción, y que todo el que la practica debe ser considerado como infractor de las leyes.

El art. 20 de la ley provincial consigna terminantemente la obligación, que los Gobernadores tienen de «ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes:» y el 24 consigna que deben instruir «por sí mismo ó por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos, cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes.

El art. 284 de la ley de Enjuiciamiento criminal en consonancia con el 283 encarga á los funcionarios de policía judicial, entre los que se comprenden las Autoridades administrativas, que tan luego como tuvieren conocimiento de un delito público lo participen á la autoridad judicial.

Teniendo pues en cuenta todas las anteriores prescripciones, y dispuesto como lo estoy á cumplir los deberes anejos al cargo, que inmerecidamente desempeño, encargo á los se-

ñores Alcaldes, á los Jefes, oficiales é individuos de la Guardia civil, á los Jefes de Seguridad y vigilancia de la provincia y agentes de ambos cuerpos y á todos los demás dependientes de mi autoridad ejerzan la más esquisita vigilancia en el territorio, que tengan á su cuidado, para evitar se cometan los delitos y faltas penados en los artículos 358, 548 núm. 8.º y 594 del Código penal antes citados, no omitiendo medio ni diligencia alguna para perseguir á los contraventores, dentro de los que las leyes autorizan, y entregándoles desde luego á las autoridades judiciales, seguros de que encontrarán en mi Autoridad cuanta ayuda puedan necesitar y que corregiré con los medios que tengo á mi alcance á los que descuidaren este ó sus demás deberes.

Del recibo de la presente circular deberá dárseme inmediato aviso.

Logroño 28 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Perez Caballero

SECCION DE FOMENTO

Colonias Agrícolas

Núm. 132

En vista de un expediente instruido á instancia del Excmo. Sr. Marqués del Romeral, vecino de esta ciudad,

en solicitud de que se le concedan los beneficios que la ley de 3 de Junio de 1868 dispensa á los que pueblan los campos con destino á la agricultura ó á la industria y con aplicación á la finca que posee en este término, paraje que llaman «Varea la Baja, he acordado se haga público por medio de este «Boletín oficial» con objeto de que los que se crean con derecho á interponer alguna reclamación lo verifiquen ante este Gobierno por escrito, dentro del término de 8 días.

Logroño 28 Mayo de 1889.

El Gobernador,

José Maria Perez Caballero,

Rectificación

En el anuncio de escuelas vacantes, inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 15 del actual, aparece la escuela de niños de Enciso, con 725 pesetas, debiendo ser con 825 pesetas.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de
ZARAGOZA

Secretaría General.—1.ª Enseñanza

Núm. 134

Figurando en el último edicto de convocatoria á escuelas vacantes, la de niñas de Leiva en la provincia de Navarra, este rectorado ha dispuesto eliminarla en dicho edicto por haber sido anunciada en el anterior por oposición.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vicerector se hace público, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 24 de Mayo de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herando.

Núm. 128.

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que con el objeto de cumplir las instrucciones comunicadas por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, he resuelto ma-

nifestar, que desde el día de mañana hasta el 3 de Junio próximo, pueden los propietarios de vid ó labradores de este partido judicial, Nájera y Torrecilla, hacer el pedido de sulfato de cobre, en cantidad de 12 kilogramos, ó menos, cuya sal se venderá á 50 céntimos de peseta cada unidad.

Asi mismo debo hacer presente que las reclamaciones han de dirigirse á la Alcaldía de mi cargo, y que sólo existen del referido sulfato 447 kilogramos, en depósito, desde el año próximo pasado.

Logroño 26 de Mayo de 1889. José Rodríguez Paterna.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Recaudación

Núm. 127

Don Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de Contribuciones de esta capital, Hago saber: Que habiendo terminado en esta capital el plazo de la recaudación á domicilio y cumpliendo con lo que dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los contribuyentes por los conceptos de Territorial é Industrial que en los días del 1 al 10 del próximo mes de Junio, pueden pagar sus cuotas sin recargo alguno en la recaudación, sita en la calle de Soria Hotel, núm. 4, pues pasado que sea dicho término incurran en el apremio de primer grado.

Lo que además de anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, lo hago por edictos, para que de este modo pueda llegar con más facilidad á conocimiento de los contribuyentes que no hayan hecho efectivas sus cuotas en los días que ha estado abierta la cobranza en esta capital.

Logroño 27 de Mayo de 1889.—El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

Núm. 135

Debiendo de notificarse á los Patronos activo y pasivo de las Memorias de D. Diego Alesón de Castro, en favor de las que se halla constituido un censo de 11.000 reales, sobre casa en esta Corte, y su calle de San Vicente Alta, número 12 moderno, de la manzana 453, la existencia de un expediente de investigación del mencionado censo, é ignorándose el domicilio actual de dichos interesados, se les hace saber por el presente anuncio, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación, puedan alegar lo que estimen conveniente á su derecho, con arreglo al artículo 15, regla 4.ª de la Real orden de 10 de Junio de 1856.

Madrid 24 de Mayo de 1889. — El Administrador, Manuel Billapadierna

Núm. 136

Don Pedro Torrado Atocha, Teniente Fiscal del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede como Fiscal instructor de la causa seguida contra el artillero, Venancio Padilla Montes, por el delito de deserción por este primer edicto cito, llamo, y emplazo, al referido artillero, para que en el término de 20 días, comparezca en el cuartel del Mercado de esta ciudad de Vitoria, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y á todas las autoridades, tanto civiles como militares suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á disposición de la autoridad militar del distrito correspondiente.

Y para que este edicto requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en el «Boletín oficial» de Logroño y en la «Gaceta de Ma-

drid.» Dado en Vitoria á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.— Pedro Torrado.

Filiación que se cita

Venancio Padilla Montes, hijo de Fernando y de Anselma, natural de Angunciana, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de Matute, provincia de Logroño, vecindado en Matute, Juzgado de primera instancia de Nájera, oficio herrero, edad veinte y un años, estado soltero, estatura un metro setecientos veinte milímetros.

Sus señas

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

Fué quinto por su suerte por la zona militar de Logroño, Ayuntamiento de Matute, con el número trescientos siete para el segundo reemplazo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Seccion judicial

Núm. 133

D. Joaquín Martínez Aldecoa, juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el viernes próximo treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana se practicará el sorteo público que dicha ley determina para la formación de la Junta del partido que en la misma se previene, habiendo dispuesto que para conocimiento del público se publique este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia. Dado en Alfaró á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Martínez Aldecoa. — Por mandado de su señoría, Claudio Segura.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.^o, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse precisamente en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor ó de la deuda perpétua al precio de cotización.

La cobranza de las contribuciones ha de hacerse en la forma y plazos que determina la ley de 12 de Mayo de 1888, seria en el «Boletín oficial» número 261 del 24 de dicho mes.

ARTIDOS JUDICIALE	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	Importe anual de las contribuciones = Pesetas	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza = Pesetas							
					para Recaudadores = Pesetas	para Agentes ejecutivos = Pesetas								
Alfaro	Unica	Alfaro	Agente ejecutivo	»	»	1700	2							
		Aldeanueva de Ebro												
Arnedo	1. ^a	Rincón de Soto	Idem	»	»	1300	2							
		Arnedo												
		Herce												
		Préjano												
		Quél												
		Santa Eulalia Bajera												
		Turruncún												
		Villarroya												
		Arnedillo												
		Munilla												
Idem	2. ^a	Enciso	Idem	»	»	500	2							
		Poyales												
		Zarzosa												
		Corera												
		Galilea												
Idem	3. ^a	Ocón	Recaudador y Agente ejecutivo	56217	5700	600	2 50							
		El Redal												
		Robres												
		Bergasa												
		Bergasillas												
		Idem						4. ^a	Carbonera	Idem	45040	4000	400	2 50
									Tudelilla					
									Villar de Arnedo					
									Aguilar					
									Cervera					
Cervera del Rio Alhama	Unica	Cornago	Idem	110241	12500	1300	2 50							
		Gravalos												
		Igea												
		Muro de Aguas												
		Navajún												
		Valdemadera												
		Abalos												
		Briones												
		Haro						1. ^a	Rivas	Agente ejecutivo	»	»	2300	1 25
									San Asensio					
San Vicente														
Cellorigo														
Foncea														
Idem	4. ^a	Fonzaleche	Agente ejecutivo	»	»	700	2							
		Galbárruli												
		Sajazarra												
Logroño	1. ^a	Treviana	Agente ejecutivo	»	»	2400	2							
		Logroño												
Idem	2. ^a	Alberite	Recaudador y agente ejecutivo	83237	9000	900	2 25							
		Agoncillo												
		Leza de Rio Leza												
		Rivafrecha												
		Villamediana												

1	2	3	4	5	6	7	8
Idem	3.ª	Arrubal Jubera Lagunilla Murillo Cenzano	Recaudador y Agente ejecutivo.	81754	8700	900	2 25
Najera	Única	Todos los del partido	Agente ejecutivo	"	"	4260	2 25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 27 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Anuncios oficiales.

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de carne al Hospital civil durante el ejercicio económico de 1889 al 90, y dos meses mas, si así conviniese á los intereses del Establecimiento, en el caso de que antes del 30 de Junio no se formalice definitivamente el contrato para el propio suministro referente al siguiente año económico de 1890 al 91.

Servirá de tipo para la subasta el precio de una peseta cincuenta céntimos cada kilogramo, calculandose el consumo anual en mil quinientos kilogramos que importan dos mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Junio próximo á las diez de la mañana en el salón de sesiones bajo la presidencia del señor Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, acompañado de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y con asistencia del Secretario de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la presentación del documento que acredite haber consignado en la caja municipal el cinco por ciento del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el R. D de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del expresado Ayuntamiento.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, estas se harán con arreglo al modelo adjunto que se expresa al final.

Calahorra 22 de Mayo de 1889.—El segundo Teniente Alcalde en funciones, Carlos Redal.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro de carnes frescas al Hospital civil de esta Ciudad durante el ejercicio de 1889 al 90, que acepto me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de... pesetas cada kilogramo.

(Fecha y firma.)

Anuncios particulares.

Rogamos á los señores Alcaldes que no hayan mandado los datos vinícolas que les pedimos en nuestra carta-circular de 5 de Mayo, hagan el obsequio de mandarla á la mayor brevedad posible, á fin de no tener que paralizar los trabajos, para la pronta publicación del mapa vinícola de esta región.

Dirigirse á CALVET Y COMPAÑIA, Espoz y Mina, 18, Madrid.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

LIBRERIA

de **Ricardo M. y Merino**

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la

compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacrobilas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por...

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social... 41.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas... 12.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acreditada la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinicretos la importante suma de

Pesetas 34.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calahorra, D. Pedro Rincón; Najera, D. Juan Pérez de la Torre, Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Rosendo Nestares.